

FOCUS 2014



Políticas públicas para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos:

Últimas tendencias



Créditos

Publicado por:

Protection International, Rue de la Linière 11, B-1060 Bruselas, Bélgica

Copyright © 2014 Protection International.

ISBN: 978-2-930539-35-5

EAN: 9782930539355

Donantes: American Jewish World Service (AJWS), European Union (European Initiative for Democracy and Human Rights – EIDHR) and ifa & Auswaertiges Amt Germany.

Traducciones: James Lupton (Inglés); Thomas Lecloux (Francés); Valeria Luna (Español).

Editores: Mauricio Angel & Luis Enrique Eguren.

Investigación & redacción: Mauricio Angel, Sylvain Lefebvre & Luis Enrique Eguren.

Diseño & maquetación: Ramiro Silvestre (DISAR); Kelly Hendricks (PI).

Contribuciones externas: Michel Forst, Jesús Orozco, Reine Alapini Gansou, Pablo Romo, Diana Sánchez, Alice De Marchi Pereira de Souza, Marisa Viegas & Rafael Gonçalves Dias.

Contribuciones de PI: Balzac Buzera, Elena Caal, Valentina Caprotti, Ivy Kihara, Alexandra Loaiza, Roger Muchuba, Betty Pedraza, Luisa Pérez, Tessa de Ryck & Arjan Van der Waal.

Reconocimientos: Relatoría especial de Naciones Unidas sobre la situación de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos, Relatoría sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (CIDH), Relatoría especial sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (CADHP), Asociación Minga, Justiça Global, Karapatan Alliance, Programa Somos Defensores & Advisory Council to the Mechanism for the Protection of HRDs and Journalists (Mexico).

Creative Commons



Este obra está bajo una licencia Creative Commons
Atribución-NoComercial-SinDerivadas 3.0 España. (CC BY-NC-ND 3.0)
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/>

Exención de responsabilidades:

Los contenidos de esta publicación no representan necesariamente la posición de Protection International ni la de las instituciones donantes. Las contribuciones externas y las personas entrevistadas lo han sido a título individual, y toda responsabilidad que se pretenda derivar del contenido de la publicación es responsabilidad de los autores. Ni las personas que han escrito esta obra ni quien la publica garantizan que la información contenida en la misma esté completa y exenta de errores, por lo que no son responsables de ningún daño que se pudiera asociar al haberla utilizado. Ninguna parte de esta publicación puede tomarse como norma o como garantía de nada, y tampoco puede usarse sin los criterios necesarios para valorar los riesgos y los problemas de protección a los que se enfrentan las defensoras y los defensores.



Auswärtiges Amt



Institut für
Auslandsbeziehungen



Tabla de Contenidos

Prefacio de Michael Forst- Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos	4
Introducción	5
Tendencias globales	6
La brecha de implementación de políticas	6
Nuevas iniciativas legislativas	6
Instituciones internacionales	7
América Latina.....	12
Sistema interamericano	12
Una “política global de protección para defensores y defensoras de derechos humanos” - Por: Jesús Orozco H.; Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Relator para Defensoras y Defensores	12
Brasil	15
Políticas públicas nacionales y mecanismos de protección para Defensores de Derechos Humanos: la situación de Brasil - Por: Alice De Marchi Pereira de Souza, Marisa Viegas y Rafael Gonçalves Dias (Justiça Global)	15
Colombia	16
La política de protección en Colombia: entre ser y no ser - Por: Diana Sánchez, Directora Asociación MINGA (miembros del Programa Somos Defensores)	16
Guatemala	19
Honduras	20
México	22
El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas - Por: Pablo Romo Cedano; Presidente del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	22
África	24
Comisión africana de derechos humanos y de los pueblos (CADHP)	24
Las políticas públicas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en África –por: Reine Alapini Gansou, miembro de la CADHP y Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en África.....	24
Costa de Marfil	25
Burundi	27
República Democrática del Congo	27
Kenia	29
Mali	30
Sudán del Sur	30
Tanzania	30
Asia	31
Indonesia	31
Pakistan	31
Las Filipinas	32
Conclusiones	33
Próximo estudio de Protection International sobre el tema	34

Prefacio

De Michael Forst- Relator Especial de Naciones Unidas sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos



UN Foto/Jean-Marc Ferré

Fue un placer para mí aceptar la oportunidad de escribir el prefacio para la edición 2014 del Informe **Focus** de Protection International. Lo escribo con un interés todavía más grande teniendo en cuenta el deseo que expresé, al tomar mi mandato como Relator Especial en junio de este año, de entablar una estrecha relación con las principales organizaciones internacionales que trabajan para la protección de las personas defensoras de derechos humanos (DDH).

Desde hace mucho tiempo he sido consciente y he admirado la calidad del trabajo que lleva a cabo Protection International, ya que yo mismo llevo muchos años interesado en el tema de las y los DDH.

Desde que he sido nombrado Relator Especial, he recibido una gran cantidad de comunicados e informes que denuncian las amenazas y las violaciones de los derechos de las y los DDH del mundo entero. Las y los defensores del derecho a un medioambiente saludable, las y los activistas LGBTI, las y los dalits (o intocables), las y los activistas que defienden los derechos económicos

y sociales, las y los activistas que defienden los derechos de las y los campesinos, las ONG que trabajan en el tema de las empresas y los derechos humanos. Todos estos grupos se ven amenazados, reciben ataques y su trabajo se ve limitado, cuando lo único que buscan es promover y proteger derechos que han sido reconocidos universalmente.

Me complace muchísimo que este año **Focus** haya elegido centrarse en la cuestión de los mecanismos regionales de protección, así como en la legislación a nivel nacional. Me ha sorprendido, considerando el aumento en el número de ataques y amenazas contra las y los DDH, ver lo débil que ha sido la respuesta de los estados y cómo han fracasado rotundamente en la implementación de las observaciones y recomendaciones que las Naciones Unidas y otras entidades regionales les han formulado.

Cualesquiera que sean los mecanismos de protección, cualesquiera que sean las directrices o los marcos regionales, sin la fuerte presión generada por la sociedad y la voluntad política de los estados para lograr avances reales a nivel nacional, los ataques y las amenazas seguirán siendo tan generalizados como lo son en la actualidad.

Esta es una de las razones por las cuales planeo dedicar parte de mi tiempo y mis energías para consultar a, y concertar con, los distintos mecanismos regionales para la protección de las y los DDH y monitorear sus recomendaciones.

Introducción

Protection International (PI) se complace en lanzar por segundo año consecutivo su **informe Focus**. Esta publicación periódica busca monitorear de cerca los desarrollos relacionados con las políticas públicas nacionales ligadas a la protección de las personas defensoras de derechos humanos (DDH) en el mundo entero.

Desde 2008, con su **Observatorio global FOCUS**¹, **PI** se ha especializado en la investigación, sistematización y difusión de buenas prácticas y lecciones aprendidas en el área de políticas públicas e instrumentos legales para la protección de las y los DDH. Además del seguimiento permanente a diversos países de América Latina, África y Asia en los que han sido implementadas – o existen esfuerzos por desarrollar – este tipo de políticas públicas, en la edición de este año de **Focus**, **PI** resalta el renovado interés en adoptar instrumentos legales para la protección de DDH en países de América Latina (Honduras y Guatemala) y de África subsahariana (Costa de Marfil, Burundi y Mali).

PI desea igualmente destacar el desarrollo y publicación reciente de directrices sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Asimismo, consideramos valioso el trabajo de algunas organizaciones de la sociedad civil latinoamericana para llevar casos de defensores asesinados ante los mecanismos regionales. Su esfuerzo ha permitido desarrollar jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en favor de la adopción de políticas públicas para proteger a las personas defensoras de derechos humanos por parte de los Estados.

Por último, en esta edición nos complace igualmente contar con la contribución de colaboradores externos, cuya vinculación y autoridad en el tema es ampliamente reconocida. Es el caso del prefacio redactado por el recientemente nombrado Relator Especial de la ONU sobre la situación de los y las defensoras de los derechos humanos, Michel Forst; un análisis de los avances en la materia a nivel del continente americano por Jesús Orozco H., Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH/IAHRC) y Relator para Defensoras y Defensores; la visión del continente africano en la materia por la Comisionada y Relatora Especial de DDH Reine Alapini Gansou de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP/ACHPR); y las contribuciones de representantes de organizaciones de la sociedad civil locales de México, Colombia y Brasil, países precursores en la materia, sobre los desafíos que enfrentan en su implementación efectiva las políticas públicas. A todos ellos deseamos expresar nuestra gratitud.

Esperamos que este informe sea del interés de las personas defensoras, organizaciones de la sociedad civil y gobiernos que se interesan en el tema de la protección de los y las DDH. Asimismo, deseamos que contribuya a alimentar los debates sobre la adopción de este tipo de políticas públicas en países en donde no existen, así como los retos que enfrentan tanto autoridades como organizaciones de la sociedad civil en la implementación de las políticas públicas ya existentes.

Luis Enrique Eguren y Mauricio Ángel, Unidad de Políticas, Investigación y Formación Protection International

1. **FOCUS**: Observatorio global de políticas públicas nacionales sobre la protección de defensores y defensoras de derechos humanos. Ver <http://focus.protectionline.org/>

Tendencias globales

El año 2013 y la primera mitad del año 2014 se han caracterizado por el desarrollo de tres amplias tendencias que marcan la evolución en el ámbito de políticas públicas para la protección de las y los DDH: **1) la brecha en la implementación que afecta las políticas existentes**, **2) el interés creciente en que se adopten marcos legislativos sobre protección de las y los DDH** en países de América Central y de África subsahariana, y **3) la atención que últimamente han prestado las instituciones internacionales** a este tipo de políticas. Pese a estos desarrollos, el interés en dichas políticas públicas y mecanismos sigue siendo débil, o inexistente, en la mayoría de los países asiáticos.

La brecha de implementación de políticas

Las experiencias de los países latinoamericanos en los que tales políticas públicas existen dan cuenta de la brecha existente entre las leyes adoptadas por los gobiernos y su implementación efectiva. Para estos tres países, las contribuciones de los colaboradores externos (*ver la sección América Latina más adelante*) analizan las particularidades de los programas locales de **México**, **Colombia** y **Brasil**, y abordan los retos ligados a su implementación.

Así, a pesar del alto nivel de sofisticación que presentan los marcos normativos en los tres casos y los esfuerzos de la sociedad civil y las autoridades para que funcionen, la protección efectiva de las y los DDH en situación de riesgo está aún lejos de ser ideal. En gran parte, esto se debe a la insuficiencia de recursos para las necesidades crecientes, la falta de preparación de quienes operan los programas y mecanismos y la falta de coordinación entre algunas de las entidades del Estado involucradas, así como la adopción de enfoques limitados a la protección policial de los beneficiarios del programa.

Nuevas iniciativas legislativas

PI ha identificado un interés creciente en la adopción de leyes para la protección de personas defensoras de derechos humanos. Las señales provenientes de Centroamérica son alentadoras a pesar de los altos índices de violencia contra DDH.²

En **Guatemala**, no obstante la débil institucionalidad existente para la protección de personas defensoras y la ausencia de diálogo entre amplios sectores de organizaciones de la sociedad civil y el gobierno³, éste último se ha embarcado en discusiones para la adopción de un mecanismo para la protección limitado para periodistas (*ver Guatemala, más adelante*). Por su parte, el recientemente electo gobierno de **Honduras** decidió relanzar el anteproyecto de “Ley de mecanismos de protección para defensores de derechos humanos, operadores de justicia, periodistas y comunicadores sociales” y enviarlo al Congreso para su aprobación a mediados de 2014 (*ver Honduras, más adelante*). Éste había sido archivado desde finales de 2012 debido a la desconfianza de las organizaciones de la sociedad civil frente al gobierno⁴. Vale la pena aclarar que ambos Estados adquirieron compromisos en ese sentido en el marco del Examen Periódico Universal.

2. Ver Unidad de Protección a Defensores y Defensoras de Derechos Humanos - Guatemala (UDEFEHUA). “Análisis de la correlación entre la dinámica de difamación en contra de los defensores y defensoras de derechos humanos y el resto de agresiones sufridas por este grupo en Guatemala”. Boletín El Acompañante. Julio de 2014.

3. Ver Protection International. “Informe Focus 2013. Políticas públicas para la protección de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Últimos avances”. Mayo de 2013. pp. 8-9

4. Ibid. p. 9

A pesar de retrocesos preocupantes en la promoción de leyes negativas que amenazan con cerrar los espacios de la sociedad civil en varios países del continente africano⁵, vale la pena destacar igualmente los recientes esfuerzos por desarrollar marcos legales en varios países del África subsahariana. La reciente adopción de la Ley 2014-388 del 20 de junio de 2014 por el gobierno de **Costa de Marfil**, así como los anteproyectos de ley promovidos en **Burundi** por la Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos (CNIDH) y en **Mali** por la Coalición de Mali de Defensores de Derechos Humanos (COMADDH), demuestran el creciente interés de gobiernos, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil para abordar los retos de la protección de las y los DDH (*ver detalles por cada país en sección África más adelante*).

No obstante lo anterior, **PI** considera que las disposiciones contenidas en estos marcos legales son débiles y no incorporan una visión global de política pública dirigida a proveer protección efectiva a DDH en situación de riesgo. Además, éstos incluyen varios elementos preocupantes para el ejercicio de la defensa de los derechos humanos, a saber: **a)** incorporan deberes y obligaciones para las y los defensores que van más allá de los exigidos a cualquier ciudadano, y cuyo incumplimiento o interpretación subjetiva por parte de las autoridades puede facilitar la criminalización de las y los DDH; **b)** tienen en cuenta solo una pequeña parte de los requisitos mínimos para programas de protección establecidos por la anterior Relatora Especial sobre la situación de defensores de DDHH, Margaret Sekaggya⁶ (*ver recuadro más adelante*); y **c)** no tienen en cuenta las experiencias, buenas prácticas

y lecciones aprendidas por diferentes países latinoamericanos y el sistema interamericano en lo que se refiere a la implementación de verdaderas políticas públicas para la protección de DDH (*ver sección de América Latina más adelante*).

Asimismo cabe señalar la iniciativa recientemente lanzada y liderada por el International Service for Human Rights (ISHR), organización basada en Ginebra, y que apunta a desarrollar una “ley modelo” para la protección de DDH para 2016⁷

Instituciones internacionales

PI ha igualmente constatado un creciente interés por parte de instituciones y organismos internacionales en promover las políticas públicas que respaldan los mecanismos y programas nacionales para la protección de DDH como uno de los elementos que crean un entorno propicio para la defensa y promoción de los derechos humanos. Este enfoque se menciona en el último informe de la anterior Relatora Especial sobre la situación de defensores de DDHH, Margaret Sekaggya, publicado en diciembre de 2013⁸, y cuyos lineamientos han sido respaldados por el actual Relator Especial Michel Forst⁹.

Marco básico para la elaboración de programas de protección según la Relatora Especial ¹⁰

- Las y los DDH deberían ser consultados a lo largo del proceso de establecimiento y revisión de los programas de protección.
- La estructura de estos programas debería estar definida por ley.

5. Por ejemplo, la Ley de Proclamación de Sociedades y Organizaciones benéficas de 2009 de Etiopía, el interés del gobierno de adoptar nuevas disposiciones que regulen el trabajo de las ONG en Kenia, y la Ley contra la Homosexualidad de Uganda de febrero de 2014, que fue invalidada por la Corte Constitucional en agosto de 2014

6. Ver A/HRC/25/55. “Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Margaret Sekaggya”. 23 de diciembre de 2013. § 88. p. 15.

7. ISHR. “Developing a model national law to protect human rights defenders” (Desarrollando un modelo de ley nacional para proteger a las y los defensores de derechos humanos). 20 de noviembre de 2013.

8. Ver A/HRC/25/55. op. cit. pp. 15-16.

9. Reunión con organizaciones de la sociedad civil. Bruselas. 17 de junio de 2014.

10. Basado en A/HRC/25/55. op. cit. § 88. p. 14.

- Los programas de protección deberían incluir un sistema de alerta temprana para prever y poner en marcha las medidas de protección.
- También deberían evaluar la seguridad de las familias de los defensores.
- Los agentes de seguridad y del orden que participan en estos programas deberían recibir capacitación específica sobre derechos humanos y cuestiones de género.
- La protección física de los defensores no debería ser subcontratada a terceros a menos que reciban una capacitación específica¹¹.
- Deberían asignarse recursos financieros adecuados a los programas de protección.

Asimismo, hemos de destacar que tanto el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) como la Unidad de Protección a Defensoras y Defensores de Derechos Humanos (UDEFEQUA), con el apoyo de **PI**, han procurado que la Corte Interamericana de Derechos Humanos establezca jurisprudencia (en sendas sentencias sobre dos casos de defensores asesinados), para que los Gobiernos de la región tengan un marco más delimitado a la hora de diseñar políticas de protección para quienes defienden los derechos humanos (*ver recuadro de requerimientos mínimos establecidos por la Corte IDH, más adelante*).

Por otro lado, **PI** resalta el lanzamiento en junio de 2014 de las Directrices sobre la protección de personas defensoras de derechos humanos de la Oficina para las Instituciones Democráticas y los Derechos Humanos (ODIHR) de la Organización para Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE)¹². El documento es el fruto de un proceso de consulta de casi un año, en el que hubo participación amplia de DDH y organizaciones

de la sociedad civil, expertos y representantes de otras organizaciones internacionales, instituciones nacionales de derechos humanos y de Estados participantes (*PI participó en este proceso. Ver recuadro abajo*). Las directrices desarrollan una serie de principios generales que apuntalan la protección de las personas defensoras y abordan las necesidades de protección de las mismas contra amenazas, ataques y otros abusos e integridad física de las mismas, ya sea por parte de actores estatales como no estatales y la necesidad de combatir la impunidad¹³.

Directrices OSCE/ODIHR para políticas, programas y mecanismos para la protección de las y los DDH en peligro¹⁴

- Los estados deberían desarrollar dichas instancias de protección en consulta con la sociedad civil y siguiendo el peritaje de las agencias internacionales relevantes. Las medidas de protección deberían incluir la protección física, la reubicación temporal y otras medidas de protección o servicios de apoyo necesarios.
- Los programas, las políticas y los mecanismos de protección deberían ser capaces de brindar una protección que tome en cuenta la perspectiva de género y apoyo para las DDH, y también sea capaz de responder a requisitos de protección específicos de otras categorías vulnerables de personas defensoras de derechos humanos, así como los riesgos a los que se enfrenten los familiares de las y los DDH. La identificación de las necesidades y el desarrollo de sistemas de protección debería incluir a las personas defensoras de derechos humanos mismas.

11. Para mayor información sobre los problemas adicionales que pueden resultar de la contratación externa de programas de protección, ver la sección sobre Colombia, más adelante.

12. OSCE/ODIHR. “*Guidelines on the protection of human rights defenders*”. (directrices sobre protección de defensoras y defensores de derechos humanos). Varsovia. 2014. (Disponible únicamente en inglés y en ruso).

13. Ibid. § 7-11. pp. 2-4.

14. Ibid. § 12-22. pp. 4-5.

- Los estados deberían dedicar fondos de sus presupuestos para la protección física y psicológica de las y los DDH en peligro, la asistencia de emergencia y otros servicios de apoyo. También deberían apoyar activamente a las organizaciones no gubernamentales (ONG) que brindan dichos servicios.
- Semejantes medidas deberían acompañarse de programas de capacitación y concientización para grupos de profesionales relevantes, así como educación de derechos humanos más general, para poder moldear las actitudes y los comportamientos y elevar el perfil de las y los DDH en la sociedad, y así aumentar sus niveles de protección.

la Unión Europea (UE) también le ha dado importancia al tema de las políticas públicas y los mecanismos nacionales para la protección de las y los DDH, al incluir una mesa redonda de expertos en el 15° Foro UE-ONG sobre derechos humanos que se celebró en Bruselas en diciembre de 2013¹⁵. La sesión hizo hincapié en las y los DDH que sufren violencia física, incluidos aquellos que defienden los derechos económicos, sociales y culturales en áreas remotas, y las respuestas de políticas públicas estatales tanto para luchar contra, como para prevenir, este tipo de amenazas. Las y

Presidida por **Enrique Eguren**, presidente de **PI**, la mesa redonda incluyó oradores de Brasil, Colombia y México, representantes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Oficina del Comisionado de Derechos Humanos del Consejo de Europa y la UE, así como 15 DDH provenientes de África, Asia, Europa y América Latina.

los participantes compartieron sus experiencias y debatieron los desafíos y lecciones aprendidas en la adopción, implementación y monitoreo de dichas iniciativas de políticas públicas en sus propios países.

Participación de PI en el proceso de consulta OSCE/ODIHR

PI fue invitada, junto con otras 24 organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales que trabajan en el ámbito de la protección de las personas defensoras de los derechos humanos, a participar en una reunión de actores relevantes (llevada a cabo en junio de 2013). En esta reunión se debatieron y desarrollaron recomendaciones para ayudar a los estados participantes de la OSCE/ODIHR a cumplir con sus obligaciones de proteger a las y los DDH. **PI** contribuyó activamente a las discusiones compartiendo experiencias en el ámbito de las políticas públicas en otras regiones del mundo.



15. Ver Protection International. “*PI hosts roundtable on national public policies and Protection mechanisms for HRDs at the 15th EU-NGO Forum on human rights*”. 6 de diciembre de 2013.

Políticas públicas para la protección de DDH: la visión de PI

En PI creemos firmemente que la protección de los y las DDH debe ser abordada desde una perspectiva de políticas públicas. Las políticas delinean la acción pública. Al actuar como hojas de ruta, éstas requieren ser diseñadas, implementadas, evaluadas periódicamente y corregidas cuando sea necesario¹⁶. El proceso está sometido a influencias políticas, las cuales necesitan ser balanceadas al integrar procesos y experticia técnicos, así como una participación activa de la sociedad civil y las y los DDH (*ver Gráfica 1, abajo*). Tal experticia debe provenir no solo del gobierno, sino también de la sociedad civil y, en algunos casos, de organizaciones internacionales.

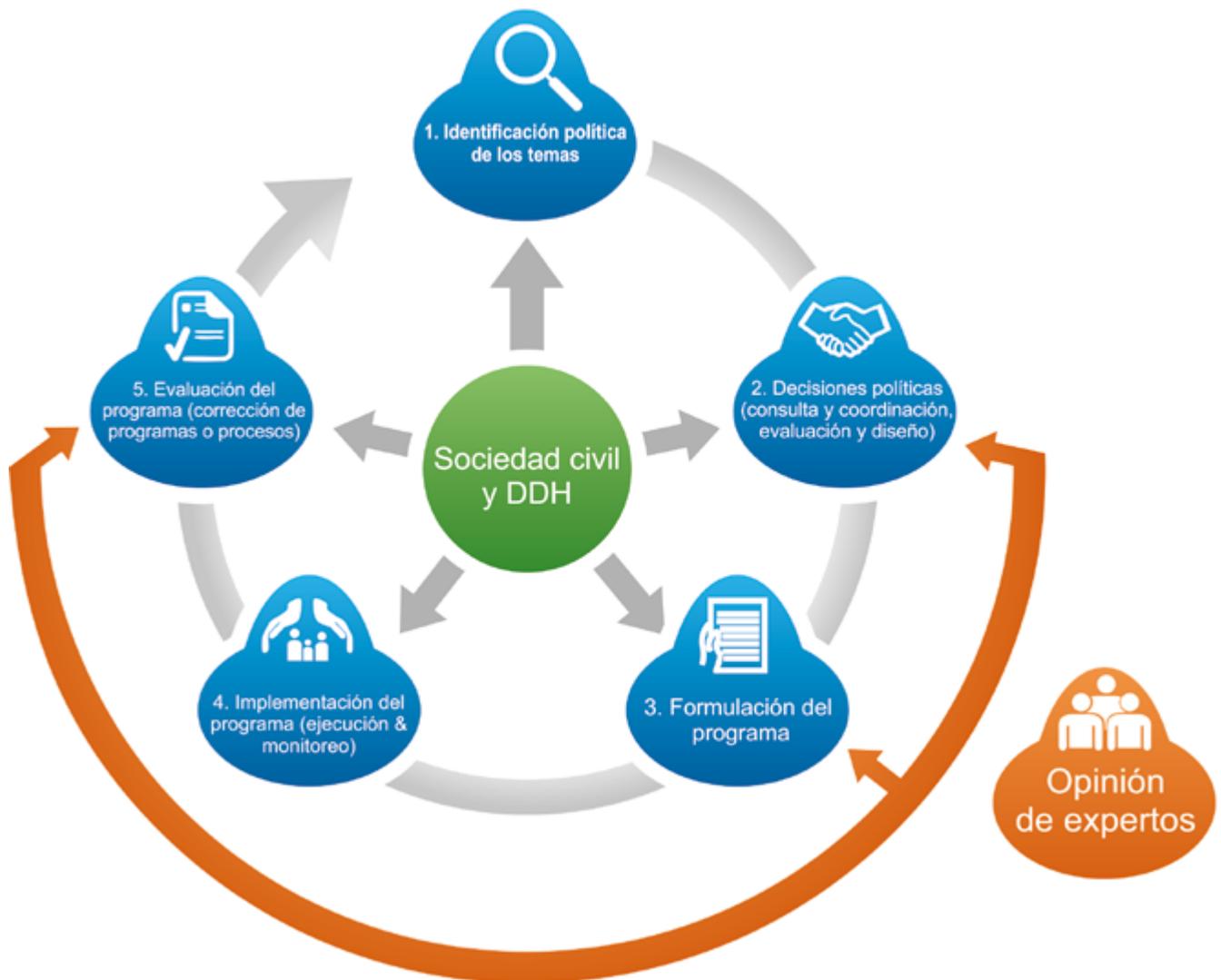
Por lo tanto, la adopción de leyes para la protección de las personas defensoras puede ser una – pero no la única – de las respuestas de las autoridades estatales a las amenazas y riesgos que éstas enfrentan en el desarrollo de su trabajo. En efecto, tal respuesta podría convertirse en letra muerta si el programa de protección, los recursos necesarios para su aplicación y los criterios para evaluar su eficacia no se establecen claramente, y si no se abren espacios de participación con la sociedad civil en todas sus etapas.

Además, las políticas públicas que promueven una protección holística de las y los DDH deberían incluir los criterios siguientes:

- I. Respuestas de protección inmediata y directa en caso de agresiones – incluyendo dispositivos que permitan hacer un análisis de riesgo y determinar las medidas de protección física adecuadas, así como una alta coordinación de las instituciones del Estado;
- II. Dichas medidas de protección deberían adecuarse a las necesidades de grupos específicos de DDH (a saber: mujeres, minorías, DDH basados en comunidades rurales); además, éstas también deberían incluir la seguridad digital, así como el bienestar psicológico de la o el defensor y su entorno;
- III. Crear un entorno social e institucional diferente, en donde exista un respeto por, y apoyo político eficaz, al trabajo de las y los DDH; y
- IV. Acciones preventivas que ataquen las causas de las agresiones a través de investigaciones judiciales que pongan freno a la impunidad de los perpetradores.

16. Banco Mundial. “La formulación de políticas en la OCDE: ideas para América Latina”. Octubre de 2010. p. 4.

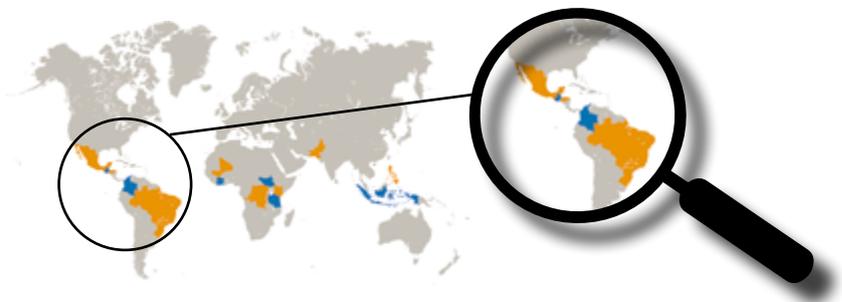
Gráfica 1 – El ciclo de políticas públicas¹⁷



17. Fuente: adaptación libre de los autores, basada en “La formulación de políticas en la OCDE...”. op. cit. p. 8.

América Latina

Sistema interamericano



Una “política global de protección para defensores y defensoras de derechos humanos”
Por Jesús Orozco H.; Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Relator para Defensoras y Defensores



CIDH/Daniel Cima

En el sistema interamericano de protección a los derechos humanos la obligación de los Estados de proteger a personas defensoras ha sido reconocida tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) como por la Corte Interamericana a través de su jurisprudencia, como una obligación que se deriva de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁸. Con base en la interpretación de varios artículos de esta Convención, la CIDH ha considerado desde su Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas de 2011 que existe una obligación de los Estados de implementar una “política global de protección para defensores y defensoras de derechos humanos”¹⁹.

Específicamente, la Comisión ha señalado que para implementar esta política los Estados deben garantizar cuatro obligaciones fundamentales:

- I. abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la labor de defensoras y defensores;
- II. adoptar políticas públicas y normativas que permitan su libre actuación;
- III. investigar las violaciones cometidas en contra de sus derechos; y
- IV. protegerlos contra amenazas y riesgos a su vida e integridad personal.

Estos deberes guardan relación con el goce de varios derechos contenidos en la Convención Americana tales como la vida, integridad personal, libertad de expresión, de asociación, garantías judiciales y protección judicial que, en su suma, permiten un ejercicio libre y efectivo del derecho a defender y promover los derechos humanos.

En lo que se refiere concretamente a la protección de personas defensoras en riesgo de un daño a su vida o integridad, la CIDH ha señalado algunos de los lineamientos que deben observar los Estados para brindar una protección conforme a los estándares interamericanos, particularmente en lo que atañe a los supuestos para la solicitud de protección, la evaluación del riesgo, la idoneidad y efectividad de las medidas de protección, el personal encargado de prestar la protección y los criterios para monitorear y considerar la insubsistencia del riesgo²⁰. Un avance importante en nuestro sistema ha sido también el pronunciamiento de la Corte Interamericana en el caso *Antonio Luna López vs. Honduras*, en donde sostuvo, como medida de reparación de un caso, que el Estado implementara en un plazo razonable una política pública integral de protección a defensores de derechos humanos y ambientales²¹.

18. La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue adoptada en 1969 y entró en vigor en 1978. En la actualidad, 23 estados de las Américas han ratificado el tratado. La Convención Americana es un instrumento que asigna competencias a las entidades del sistema interamericano, concretamente la capacidad de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de recibir peticiones y casos de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) que han ratificado la Convención. Sin embargo, según las condiciones de la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre adoptada en 1948 la CIDH es competente para recibir peticiones y casos de todos los estados miembros de la OEA.

19. CIDH. “Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de Derechos Humanos en las Américas”. 2011.

20. Ibid. Ver V, La Protección de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos.

21. Corte IDH. *Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costes*. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, § 239-244.

La Comisión observa con satisfacción que en nuestro continente se han creado, por parte de algunos Estados, mecanismos destinados a la protección de defensoras y defensores. Por ejemplo, Colombia cuenta con el “Programa de protección de defensores de derechos humanos, sindicalistas, periodistas y líderes sociales”, Brasil con el “Programa Nacional para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos elaborado por la Secretaría Nacional Especial de derechos humanos” y México con el “Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas”; asimismo, existen en vías de conformación programas de protección en otros Estados de las Américas. Si bien la CIDH reconoce que la existencia de estos programas constituye un avance en el cumplimiento de sus recomendaciones, destaca también la importancia de superar diversos desafíos para ser conformes a los estándares interamericanos.

Sin perjuicio de estos avances, la Comisión hace notar que en el continente americano persiste en algunos Estados una serie de obstáculos a la defensa de los derechos humanos. Infortunadamente, entre los más frecuentes se encuentran los asesinatos y amenazas, además de actos de violencia y represión en contextos de manifestaciones de protesta social. Otro de los obstáculos que frecuentemente se identifica es la criminalización de defensoras y defensores, mediante el inicio y sujeción a investigaciones penales o querrelas judiciales sin fundamento, con el exclusivo objeto de amedrentar su labor y generar una parálisis de su trabajo. Estos obstáculos se acentúan en los casos de grupos que se encuentran en especial situación de riesgo como ocurre con las lideresas y los líderes sindicales, campesinos y comunitarios, así como de comunidades indígenas y afrodescendientes; defensoras y defensores del derecho a un medio ambiente sano, de

los derechos de las personas LGTBI y de los derechos de las personas migrantes. Estos actos causan en algunos grupos de defensores y defensoras temor generalizado y, por consiguiente, atemorizan, inhiben y silencian las denuncias de las víctimas.

Ante estos obstáculos, la Comisión Interamericana, como órgano principal de la Organización de Estados Americanos, ofrece a través de su Relatoría de Defensores y Defensoras una serie de mecanismos de protección subsidiarios y complementarios a los existentes en los Estados de las Américas²², buscando promover y hacer persistir las voces de denuncias de defensores y defensoras en nuestro continente y en condiciones mejores de seguridad.

La CIDH reitera constantemente en la región que la labor de defensoras y defensores es fundamental para la implementación de los derechos humanos, así como para la existencia plena de la democracia y el Estado de Derecho. Las personas defensoras son un pilar fundamental para el fortalecimiento y consolidación de las democracias, ya que el fin que motiva la labor que desempeñan incumbe a la sociedad en general y busca el beneficio de ésta.

Me complace especialmente compartir las anteriores consideraciones sobre la protección a defensores y defensoras en el sistema interamericano precisamente en el marco de este informe **Focus 2014 de Protection International**. Le doy la bienvenida a este informe como un insumo importante para impulsar las políticas nacionales destinadas a la protección de defensores y defensoras. Sin duda, una contribución de esta naturaleza, fomenta a nivel global el examen crítico y el intercambio de buenas prácticas y experiencias a fin de impulsar nuevos mecanismos y fortalecer los programas de protección ya existentes para defensores y defensoras de derechos humanos.

La Relatoría de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos de la CIDH:

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Desde su creación, la CIDH ha dado seguimiento a la situación de defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas y, particularmente, en el año de 2001 creó una Unidad de Defensoras y Defensores de Derechos Humanos para dar atención especial a esta materia,²³ la cual en 2011 se estableció como Relatoría de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos, en la que, desde entonces, me desempeño como su relator.

22. Desde su creación la Relatoría ha tenido las responsabilidades siguientes: a) recibir y analizar comunicaciones, quejas, acciones urgentes y comunicados de prensa que las organizaciones de derechos humanos envían a la Secretaría Internacional, b) darle asesoría a la Comisión sobre peticiones individuales y solicitudes de medidas cautelares relacionadas con personas defensoras de derechos humanos, c) monitorear las audiencias sobre este tema, y d) elaborar informes sobre la situaciones de las personas defensoras de derechos humanos en la región.

23. Por consiguiente, en 2006 la CIDH publicó su “Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas”.

Asesoramiento y peritaje de PI en el sistema interamericano

En enero de 2013, PI brindó su peritaje a la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de “**Carlos Antonio Luna López vs. Honduras**”, remitido a la Corte por CEJIL. En su fallo de octubre de 2013, la Corte adoptó las conclusiones sobre los estándares de referencia necesarios para establecer una política pública global para la protección de las y los DDH en el país.



En enero de 2014, PI brindó su peritaje a la Corte IDH sobre el caso “**Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala**”, remitido a la Corte por UDEFEGUA. El peritaje respondía a la pregunta de la Corte sobre la idoneidad de los mecanismos existentes de protección de las y los DDH en Guatemala²⁴. En su fallo del 28 de agosto de 2014, la Corte IDH obliga al estado de Guatemala a adoptar e implementar una política pública para la protección de las y los DDH con base en los estándares mínimos recomendados por PI²⁵.



Requisitos mínimos retenidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos para políticas pública para la protección de los defensores de derechos humanos

(Basados en el peritaje de PI)²⁶

- a. La participación de defensores de derechos humanos, organizaciones de la sociedad civil y expertos en la elaboración de las normas que puedan regular un programa de protección al colectivo en cuestión;
- b. El programa de protección debe abordar de forma integral e interinstitucional la problemática de acuerdo con el riesgo de cada situación; y adoptar medidas de atención inmediata frente a denuncias de defensores;
- c. La creación de un modelo de análisis de riesgo que permita determinar adecuadamente el riesgo y las necesidades de protección de cada defensor o grupo;
- d. La creación de un sistema de gestión de la información sobre la situación de prevención y protección de los defensores de derechos humanos;
- e. El diseño de planes de protección que respondan al riesgo particular de cada defensor y a las características de su trabajo;
- f. La promoción de una cultura de legitimación y protección de la labor de los defensores de derechos humanos; y
- g. La dotación de los recursos humanos y financieros suficientes que responda a las necesidades reales de protección de los defensores de derechos humanos.

24. Protection International. “**PI contribuye con la Corte IDH para establecer criterios sobre mecanismos de protección a defensores**”. 2 de febrero de 2014.

25. Corte IDH. *Defensor de Derechos humanos y otros vs. Guatemala*. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de agosto de 2014. § 263. 3.

26. *Ibid.*; Caso Luna López vs. Honduras. op. cit. § 243.

Brasil

Políticas públicas nacionales y mecanismos de protección para Defensores de Derechos Humanos: la situación de Brasil *Por Alice De Marchi Pereira de Souza, Marisa Viegas y Rafael Gonçalves Dias (Justiça Global)*²⁷



Presentación

Brasil es hoy un país que emerge en la escena internacional como actor económico global y regional, con un sistema democrático percibido como sólido y que hace frente a problemas sociales históricos. Sin embargo, aún persiste un contexto complejo de violaciones de derechos humanos que contrasta con esa imagen. El tema de personas defensoras de derechos humanos que se encuentran en situación de riesgo sigue todavía siendo un tema poco discutido, aunque sean muchos aquellos que estén amenazados debido a su trabajo en pro de los derechos humanos. Hay un grave proceso de criminalización, deslegitimación y descalificación de personas defensoras de derechos humanos en curso, cuyos principales actores son propietarios de tierras, grandes empresas y los principales medios de comunicación. Justiça Global tiene asiento en la Coordinación General del Programa Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos y presiona al gobierno desde hace mucho por más inversión política en la materia, puesto que el Estado viene dejando en segundo plano la protección a las y los DDH.

El Programa Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos (PPDDH): algunos datos

El Programa Nacional de Protección de Defensores de Derechos Humanos en Brasil (PPDDH) fue formalmente creado en 2004, pero sólo empezó a funcionar en 2005, con la aprobación de su decreto de instauración tan sólo en 2007. Todavía no está aprobado el proyecto de ley que lo instituye. Se estima que actualmente existan casi mil defensoras y defensores amenazados en Brasil²⁸, de los cuales aproximadamente 400 están incluidos en programas de protección (133 en el PPDDH). Hay programas estatales en seis de los 26 estados de la Federación²⁹. Recientemente, Pará (estado brasileño con el número más grande de casos) y Rio de Janeiro tuvieron sus programas estatales suspendidos, no obstante el hecho de ser dos escenarios de serias violaciones en razón del impacto de megaproyectos³⁰ (en el caso de Pará) y de megaeventos deportivos³¹ y violencia policial (en el caso de Rio).

Los estados que todavía no tienen programas son atendidos por el Programa Nacional, ubicado en la Secretaria de Derechos Humanos de la presidencia de la República. Es el caso de Mato Grosso do Sul, donde se concentra el 60% de los asesinatos de indígenas en el país³², especialmente los Guaraní-Kaiowá que son desalojados de sus tierras por grandes terratenientes. El estado ocupa el segundo lugar en cantidad de casos de defensoras y defensores en riesgo.

27. Ver <http://global.org.br/>.

28. Según el periódico “Congresso em Foco”, N° 8. Diciembre de 2013.

29. Bahia, Minas Gerais, Espírito Santo, Pernambuco, Rio Grande do Sul and Ceará.

30. Hacemos hincapié en los megaproyectos hidroeléctricos y mineros que afectan a la comunidades tradicionales.

31. El Mundial 2014 y los Juegos Olímpicos 2016.

32. Información de “*Relatório Violência contra os Povos Indígenas no Brasil*”, 2012.

Principales dificultades, desafíos que persisten y lecciones aprendidas

La principal dificultad identificada es que los derechos humanos no son prioridad para el gobierno federal ni para los estados. No es por casualidad, tampoco, que las y los DDH más vulnerables y amenazados sean los que están en las luchas por tierra y territorio. La idea de desarrollo nacional, gestada durante la dictadura cívico-militar, aún guiada por la realización de megaproyectos (infraestructura, sector energético, industria extractiva, etc.) es incompatible con la lucha de estas defensoras y defensores y afecta a comunidades tradicionales (pescadores indígenas y “quilombolas” - afrodescendientes) y trabajadores rurales, que necesitan de sus tierras y dependen de sus recursos naturales para seguir viviendo. Las grandes empresas y la agroindustria llevan a cabo sus proyectos económicos, con grandes retornos financieros e inmensos impactos sociales, todo ello sin la realización de efectivas consultas previas a las comunidades afectadas.

Eso se refleja en otros problemas: los recursos destinados a los programas de protección son insuficientes; hace falta una participación real de las fuerzas de seguridad en los programas; hay una discontinuidad de los programas estatales debido a una excesiva burocratización en su ejecución; falta capacidad técnica para la efectiva protección de los defensores. Otro punto a ser subrayado es la necesidad de avanzar para más allá de la protección policial – que es siempre insuficiente e y paliativa – y enfrentar las causas estructurales de las amenazas a los defensores. Eso significa realizar investigaciones serias sobre las amenazas, dar visibilidad al trabajo de las personas defensoras y favorecer sus luchas, que son legítimas e imprescindibles.

Por fin, enfatizamos que las articulaciones con otros actores de la sociedad civil y el trabajo del “Comité Brasileiro de Defensores de Direitos Humanos” (establecido en 2004) han sido fundamentales para la creación, monitoreo y

elaboración de recomendaciones periódicas para el Programa. Sin embargo, pasados casi 10 años de su existencia, verificamos la ineficacia de los programas, además de las dificultades descritas.

Colombia

La política de protección en Colombia: entre ser y no ser *Por Diana Sánchez, Directora Asociación MINGA (miembros del Programa Somos Defensores³³)*



En los últimos cinco años en Colombia han sido asesinados 260 defensores y defensoras de derechos humanos incluyendo 78 en 2013, 759 amenazados y 97 detenidos arbitrariamente. En total, se han registrado 1.313 agresiones de diversas formas. Por ello y gracias a la presión de las ONG de derechos humanos, nacionales e internacionales, desde hace dos años, el gobierno colombiano transformó los mecanismos de protección a personas en riesgo en el país. Lo hizo mediante la implementación de nuevas normas (Decreto 4100, 4065 y 4912 de 2011 y 1225 de 2012). Estas normas crearon todo un andamiaje institucional con dos estrategias básicas: proteger a defensores en peligro y prevenir los ataques en su contra.

Para dar cumplimiento a la estrategia de protección de los amenazados, creó la Unidad Nacional de Protección (UNP), la cual retomaría la función protectora derivada del cierre del Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). Así mismo, dando cumplimiento a la estrategia preventiva, fue el Ministerio del Interior y su Dirección de Derechos Humanos, la encargada de formular mecanismos de prevención a los ataques³⁴.

33. <http://www.somosdefensores.org/>

34. Nota del editor: la UNP está a cargo de garantizar la vida y la integridad de las y los DDH, las y los sindicalistas, las y los periodistas, las víctimas del conflicto armado y los funcionarios en peligro.

Cómo funciona el mecanismo de protección

Dentro de la estrategia de protección, se estableció una ruta para analizar las situaciones de riesgo recibidas y proferir medidas. Esta ruta tiene como punto de partida la denuncia del afectado ante las autoridades y/o la solicitud directa de protección a la UNP; luego de ello, un grupo denominado Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI) se encarga de dicha tarea “in situ”, para contribuir a la investigación del caso.

Una vez recopilada la información, es entregada al Grupo de Valoración Preliminar (GVP). Este comité realiza el análisis del caso y valoran el riesgo. Con esta valoración, el caso pasa a manos del Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM), que finalmente decide otorgar o no, las medidas de protección al afectado(a).

Son invitados a participar en el CERREM (con voz pero sin voto) el Procurador General de la Nación, el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la Nación, la OACNUDH, la ACNUR (cuando se trate de casos de población desplazada) y delegados de cada sociedad civil. Independiente a este largo y detallado procedimiento, el Director de la UNP, puede asignar medidas de emergencia en casos donde la vida e integridad del afectado(a) este en riesgo inminente o extremo.

Las debilidades

Aparentemente, esta nueva política parece ser estructurada, coherente y cohesionada; sin embargo la realidad de la aplicación de esta normativa, es muy diferente, ya que tiene serios problemas de implementación, como lo evidenció el Programa Somos Defensores en su

Informe especial “Protección Al Tablero”³⁵. De los hallazgos de dicha investigación podemos resaltar: **a)** El mecanismo de protección cuenta con una perspectiva exclusivamente material de la protección y se deja de lado la protección política que necesitan los defensores de DDHH; **b)** Existe desconocimiento de las nuevas normas, y serias confusiones de autoridades locales y regionales sobre cómo implementar la protección; **c)** No hay acción conjunta entre instituciones para proteger a los defensores amenazados; y **d)** Las instituciones responsables de proteger, están sobrecargadas de funciones y no tienen recursos ni personal suficiente para atender el volumen de solicitudes de protección.

Caso aparte son las constantes quejas y dificultades denunciadas por los protegidos y solicitantes de protección sobre la acción de la UNP. En dicho estudio fue evidente que hay peticiones de protección que demoran hasta 90 días en ser respondidas, así como la burocratización de esta obligación del Estado al crear cinco instancias diferentes por donde tiene que pasar una petición de protección para ser respondida.

También es motivo de preocupación la privatización de la protección por parte del gobierno y ejecutada por la UNP. La UNP cuesta aproximadamente 80,6 millones de Euros al año³⁶; tiene 739 funcionarios de planta. Sin embargo, el 70,2% de su presupuesto es ejecutado por empresas seguridad privadas que prestan el servicio de Protección (esquemas de seguridad, escoltas, chalecos, teléfonos, armas). Estas empresas tienen contratados a 2.430 escoltas al servicio de la UNP que cuestan más de 1.900 Euros al mes³⁷. De los más de 3.000 empleados encargados de la protección a personas en riesgo en Colombia mediante la UNP, el 76,7% de ellos son actores privados.

35. Programa Somos Defensores. “Protección al Tablero”. Bogotá. Marzo de 2014.

36. 200 mil millones de pesos colombianos.

37. Cerca de 4,8 millones de pesos colombianos.

Reclamantes de tierra, desplazados y víctimas

Especial atención merece el riesgo y la protección otorgada a los reclamantes de tierras, población desplazada y víctimas del conflicto con sus respectivos líderes. La aparición de “Ejércitos Anti-restitución de Tierras”, las constantes amenazas de muerte contra estas poblaciones, así como contra sus familias, y las dificultades administrativas para garantizar el acceso pleno a la reparación gubernamental, son solo algunos de los elementos de riesgo que reportaron dichas poblaciones luego de la salida de la ley 1448 de 2011 o ley de víctimas.

Por otro lado, el de la protección, entre 2012 y 2013, según cifras entregadas por la UNP, 2.493 reclamantes de tierras, desplazados y víctimas del conflicto solicitaron protección, pero solo a 915 de ellos se les otorgaron medidas (347 reclamantes de tierra, 472 desplazados y 96 víctimas incluyendo líderes de estas poblaciones). Es decir, sólo al 36.7% de los solicitantes se les protegió, el resto de solicitudes fueron rechazadas o devueltas.

La falta de prevención en las agresiones contra defensores, las constantes y crecientes agresiones contra todo tipo líderes sociales y defensores, así como una concepción y aplicación exclusivamente material de las medidas de protección hacen que Colombia esté muy lejos aún de proteger efectiva e integralmente a quienes defienden los derechos humanos de todo tipo.

Corrupción en la Unidad Nacional de Protección

A finales de agosto de 2014, estalló un escándalo de corrupción al interior de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Según el Ministro del Interior, funcionarios de alto nivel de la UNP habrían estado involucrados en el desvío ilícito de al menos € 240.000. Además de la corrupción en sí, es importante destacar que la tercerización de servicios puede haber afectado a la seguridad de las y los DDH protegidos. Según la información publicada, los funcionarios bajo investigación habrían presionando a algunas de las empresas contratistas de la tercerización de las funciones de protección y escolta a personas protegidas para otorgarles contratos y agilizarles el pago de las obligaciones de la UNP a cambio de sobornos³⁸. A esto se suma las declaraciones del director de la UNP ante el Congreso colombiano menos de un mes después, quien reconoció que la unidad presenta un déficit presupuestario de alrededor de € 28 millones (70 mil millones de pesos colombianos). La persistencia de tal situación llevaría a la conformación de un comité especial encargado de estudiar la posibilidad de retirar las medidas de seguridad a algunos de los más de 7.000 protegidos actualmente³⁹.

El caso de tercerización de la protección a compañías de seguridad privada en Colombia evidencia que, además de la formación y entrenamiento que requieren los escoltas que trabajan para las empresas contratistas, se requiere adoptar medidas adicionales de control que prevengan y combatan la corrupción. Esto se da en un contexto particularmente preocupante, ya que el número de DDH amenazados de muerte por grupos paramilitares ilegales y bandas criminales ha aumentado en los últimos meses⁴⁰.

38. El Espectador. “Red de corrupción en la Unidad de Protección”. 26 de agosto de 2014; El Espectador. “MinInterior reveló detalles de ‘olla podrida’ de corrupción en Unidad Nacional de Protección”. 2 de septiembre de 2014.

39. El Tiempo. “Unidad Nacional de Protección estudia recortar esquemas de seguridad”. 15 de septiembre de 2014.

40. Para finales de septiembre unos 160 DDH, periodistas, activistas y políticos de oposición habían recibido amenazas de muerte. El Espectador. “Piden investigar amenazas contra defensores de derechos humanos”. 24 de septiembre de 2014; El Espectador. “‘Los Rastrojos’ declaran ‘objetivo militar’ a Claudia López, Iván Cepeda y Piedad Córdoba”. 25 de septiembre de 2014; El Espectador. “Petro denuncia amenazas en su contra”. 26 de septiembre de 2014.

Seguimiento de PI al mecanismo de protección en Colombia

A finales de Julio de 2014 los representantes de PI en Colombia y Somos Defensores organizaron conjuntamente una conferencia nacional “Protección, negociación y transición al post-conflicto en Colombia” en Bogotá. Este evento reunió a organizaciones de la sociedad civil y líderes comunitarios que trabajan en temas de protección. Éste buscaba alentar a una reflexión sobre los desafíos de protección a los que es probable que tengan que enfrentarse las y los DDH en un escenario de transición proveniente de la firma de un acuerdo de paz entre el gobierno y las guerrillas insurgentes. En coordinación con Somos Defensores⁴¹, PI monitoreará los posibles cambios en las políticas públicas de protección en la transición de post-conflicto, y su eficacia para proteger a las y los DDH en peligro.

Guatemala

En su informe anual de 2013, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos criticó algunas decisiones del gobierno de Guatemala en relación con la protección de personas defensoras de derechos humanos. En efecto, este documento indica que “la Instancia de Análisis de Ataques contra Defensores de Derechos Humanos⁴² perdió trascendencia. Los representantes de las instituciones participantes fueron reemplazados por técnicos, lo que contribuyó a que algunas

organizaciones de la sociedad civil decidieran abandonar dicha entidad”⁴³.

Además las OSC y las y los DDH guatemaltecos siguieron denunciando la estigmatización a la que se enfrentan estos últimos y manifestaron preocupaciones sobre el patrón de niveles crecientes de ataques físicos y amenazas contra las y los DDH en el país en los últimos cinco años⁴⁴. Un incremento en la cantidad de ataques físicos contra periodistas y sobre todo los asesinatos sucesivos de cuatro de ellos, movilizaron a varias asociaciones locales de periodistas para concientizar al gobierno y a la comunidad internacional sobre la seguridad de la profesión⁴⁵. Como resultado de ello, el gobierno de Guatemala se comprometió a crear un mecanismo de protección a periodistas a finales de noviembre de 2013⁴⁶. La propuesta concibe la creación de una entidad especial que se haga cargo de recibir quejas y se asegure de que se lleven a cabo investigaciones judiciales, para garantizar la seguridad de los periodistas. Por último brinda una lista de medidas de protección preventivas para periodistas⁴⁷, tal mecanismo hacía parte de los compromisos adquiridos por el Estado guatemalteco en el marco del EPU de octubre de 2012⁴⁸.

Al momento de escribir este informe, el proceso de implementación sigue siendo lento, luego del establecimiento en febrero de 2014 de la Mesa de Alto Nivel y la Mesa Técnica del sistema de protección y del nombramiento de su coordinadora a mediados del mismo año. El objetivo de las mesas es preparar un proyecto de mecanismo de protección a periodistas en Guatemala.

41. Ver <http://somosdefensores.org/>.

42. Para una explicación de las funciones de las Instancias de Análisis ver el Informe **Focus**, 2013. op. cit. p. 9.

43. Alto Comisionado de las Naciones Unidas. “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de su oficina en Guatemala”. A/HRC/25/19/Add.1. § 49. p. 12.

44. Human Rights Brief. “*Situation of human rights defenders in Guatemala*”. (Situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en Guatemala) 1 de noviembre de 2013.

45. Reporteros sin fronteras. “*Another Journalist Shot Dead in Guatemala, Fourth this Year*”. (Otro periodista muerto a tiros en Guatemala, el cuarto de este año). 20 de agosto de 2013. Ileana Alamilla. “Informe de la Oacnudh”. Prensa Libre. 2 de abril de 2014; UNESCO. “*Las cosas no pueden seguir así. Implementando el Plan de Acción sobre la seguridad de periodistas y la cuestión de la impunidad*”. 7 de noviembre de 2013.

46. Gobierno de Guatemala, Secretaría de comunicación social de la Presidencia. “*Guatemala se suma a implementación de plan de protección para periodistas*”. 28 de noviembre de 2013.

47. Gobierno de Guatemala, Secretaría de comunicación social de la Presidencia. “*Propuesta de programa de protección al periodista*”, 28 de noviembre de 2013.

48. Human Rights Council. A/HRC/22/8. “*Report of the Working Group on the Universal Periodic Review - Guatemala*” (Informe del grupo de trabajo sobre el examen periódico universal – Guatemala). A/HRC/22/8.

Las mesas están conformadas por la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público, la Procuraduría de los Derechos Humanos, y Comisión Presidencial de Derechos Humanos de Guatemala (COPREDEH). Su objetivo es preparar un proyecto de mecanismo de protección a periodistas en Guatemala. Las mesas cuentan con el acompañamiento técnico de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH) y UNESCO⁴⁹

PI es Guatemala

El 30 de septiembre de 2014 la OHCHR en Guatemala invitó a **PI** a participar en un seminario internacional sobre mecanismos de protección para periodistas. La sesión reunió a 80 funcionarios estatales, representantes de periódicos locales y personas defensoras de los derechos humanos. **PI** contribuyó activamente a los debates compartiendo sus experiencias en políticas públicas para la protección de las y los DDH y de periodistas en otros países y emitió recomendaciones sobre este tema a las autoridades guatemaltecas y los representantes de las OSC involucrados en el proceso.

Honduras

Desde el 2013, el gobierno de Honduras ha adoptado medidas para responder a la muy difícil situación de derechos humanos en el país⁵⁰. En primer lugar, adoptó políticas públicas y un plan de acción nacional

para los derechos humanos a principios del 2013⁵¹. En Segundo lugar, la Secretaría de Justicia y Derechos Humanos (SJDH) apoyó los esfuerzos de la sociedad civil para crear una red nacional para la protección de DDH, periodistas, comunicadores sociales y operadores del sistema de justicia⁵². Por último, a mediados del 2014 la SJDH presentó ante el Congreso una *Ley de mecanismos de protección para defensores de derechos humanos, operadores de justicia, periodistas y comunicadores sociales*. Tal propuesta había sido archivada a finales del 2012 por falta de apoyo⁵³.

La ley, que fue aprobada en primera lectura por el Congreso Nacional de Honduras el 4 de junio de 2014 y en segunda lectura el 6 de agosto de 2014⁵⁴, se ve afectada debido por varias limitaciones y lagunas. A la luz de esta situación, representantes de la sociedad civil local, con el apoyo de organizaciones no gubernamentales internacionales, insistieron en que se hiciera una revisión más minuciosa de la propuesta antes de la tercera, y última, lectura (*PI participó en este proceso: vea recuadro más adelante*). Las autoridades gubernamentales respondieron positivamente, y entablaron un proceso de consulta amplio con la sociedad civil y otros beneficiarios de todo el país. De esta manera se aseguró de que las disposiciones de la ley cumplieran con los estándares internacionales y las mejores prácticas relacionadas con la protección de las y los DDH⁵⁵. Al momento de terminar la redacción de este informe, la tercera lectura del proyecto de ley seguía pendiente.

49. Las Naciones Unidas ofrecieron apoyo a la iniciativa a través de la UNESCO – dado su papel como agencia de las ONU implementadora del plan de acción de la ONU sobre la seguridad de las y los periodistas y la cuestión de la impunidad. “*Plan de acción de las Naciones Unidas sobre la seguridad de los periodistas y la cuestión de la impunidad*”. CI-12/CONF.202/6; UNESCO. “*Guatemala presenta un mecanismo para la protección de los periodistas*”. 29 de noviembre de 2013.

50. Se insistió en esto en el Informe Anual 2013 de la CIDH, que expresó preocupaciones sobre el riesgo al que se enfrentan las y los DDH en Honduras por la persistencia de asesinatos, amenazas, acoso e incursiones en las oficinas de sus organizaciones. CIDH. “Informe Anual 2013”. § 235, 239 and 367.

51. Secretaría de Justicia y Derechos Humanos. Decreto ejecutivo PCM 003-2013. “*Política Pública en Derechos Humanos y Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos*”. Tegucigalpa. Enero de 2013.

52. El objetivo de esta red es promover, proteger y defender los derechos humanos, monitorear la implementación del Plan de Acción Nacional para los Derechos Humanos aprobado por el gobierno e impulsado por la adopción del proyecto de ley para proteger a las y los defensores de DD. HH, periodistas y operadores de justicia. Conexihon. “Conforman Red Nacional de Protección para las y los defensores de DD.HH., periodistas y operadores de justicia”. 6 de septiembre de 2013.

53. Ver Informe **Focus 2013**. op. cit. p. 9.

54. Conexihon. “Congreso nacional aprueba en segundo debate ley de protección”. 7 de agosto de 2014.

55. Protection International. “*PI y CEJIL saludan los esfuerzos en Honduras en favor de una ley de protección a defensores de DD. HH*”. 11 de agosto de 2014.

Es importante mencionar que el interés de las autoridades hondureñas por adoptar esta ley surge de la presión ejercida de manera sostenida por la sociedad civil en años recientes. Por lo demás, las recomendaciones internacionales para responder al alto nivel de amenazas y violencia contra las y los DDH, por parte de los mecanismos internacionales y regionales, también jugaron un papel importante, incluidas aquellas que fueron

emitidas por el Consejo de Derechos Humanos, a través del EPU de noviembre de 2010⁵⁶, el informe sobre la visita al país de febrero de 2012 sobre la situación de las y los DDH preparado por Margaret Sekaggya, Relatora especial sobre DDH⁵⁷, el fallo de las Corte IDH de octubre de 2013 en el caso *Carlos Luna López v. Honduras*⁵⁸ y la audiencia pública antes de CIDH del 28 de octubre de 2013⁵⁹

PI en Honduras

Desde el año 2011, PI ha acompañado y monitoreado iniciativas impulsadas por la sociedad civil para el establecimiento de un marco legal de protección de las y los DDH, así como el trabajo preparatorio del SJDH sobre la Ley de protección de DDH, periodistas y operadores del sistema judicial. En octubre de 2013, PI fue invitada a participar junto con otras organizaciones de la sociedad civil locales e internacionales a una audiencia pública sobre Honduras, ante la CIDH en Washington, D.C. Las y los representantes de la sociedad civil hicieron un llamado a las autoridades nacionales que iniciaran un diálogo sobre la ley.

Entre finales de julio y principios de agosto de

2014, PI se integró a una misión a Honduras con el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). Ambas organizaciones entablaron conversaciones con funcionarios de alto nivel del gobierno y miembros del Congreso, así como redes locales de organizaciones de derechos humanos. El objetivo de la visita consistía en influenciar el debate en curso sobre la adopción del proyecto de ley para la protección de DDH, periodistas y operadores del sistema judicial. PI y CEJIL expresaron sus preocupaciones sobre varias falencias identificadas en la versión del proyecto de ley que en ese momento debatían los legisladores hondureños. Ambas organizaciones también brindaron consejos clave sobre cómo fortalecer la ley a la luz de los estándares internacionales.

56. Al menos seis de estas recomendaciones tenían que ver con garantizar la protección eficaz de las y los DDH en peligro. Ver la recomendación al Estado de Honduras en la base de datos de UPR-Info, en <http://www.upr-info.org/es>.

57. El informe recomienda específicamente que el gobierno hondureño adopte un marco de políticas y marco legal para proteger a las y los DDH. Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos Margaret Sekaggya. “*Misión a Honduras*”. Doc A/HRC/22/47/Add.1.

58. Ver la sección anteriormente presentada sobre el Sistema Interamericano.

59. Las organizaciones de la sociedad civil internacional y local participantes denunciaron el fracaso del Estado hondureño para cumplir con la implementación de las medidas de protección para las personas defensoras de derechos humanos en peligro. Protection International. “*Honduras no protege a los defensores y defensoras de derechos humanos*”. 2 de noviembre de 2013.

México

El Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras y Periodistas Por Pablo Romo Cedano; Presidente del Consejo Consultivo del Mecanismo de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en México (enmarcado por la ley adoptada el 25 de junio de 2012 - nota del editor), inició sus labores en noviembre de ese mismo año después de diez años de trabajo y presión de muchas organizaciones de la sociedad civil y de instancias internacionales. Es decir, no es fruto de la casualidad o de la buena voluntad de un gobierno que quiere proteger personas en situación de riesgo que laboran en el ámbito de los derechos humanos o del periodismo.

Estructura

El Mecanismo mexicano pretende ser uno de los pioneros en el mundo, tanto por su originalidad como por su alcance. Recoge los aprendizajes realizados por el mecanismo colombiano y su ley y reglamento procuran alcanzar el estándar internacional para la protección⁶⁰. En efecto, la ley establece una serie de órganos que deben garantizar la protección de personas en riesgo, a saber: la Junta de Gobierno (JG) compuesta por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, un Consejo Consultivo (CC) compuesto por nueve consejeros ciudadanos, una Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN) y tres unidades auxiliares. En la JG participan representante con nivel mínimo de subsecretarios de la Secretaría de Gobernación (Segob), de la

Procuraduría General de la República (PGR), de la Secretaría de Seguridad Pública (hoy subsumida en la Segob), de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SER) y cuatro representantes del CC. En el CC participan cuatro periodistas, cuatro activistas de Derechos Humanos y un representante de la Academia. El titular de la CEN es designado por la Segob directamente.

Las tres unidades que establece la ley y el reglamento son de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de Evaluación de Riesgos y de Prevención, Seguimiento y Análisis. El Mecanismo cuenta con recursos propios acotados para los beneficiarios establecidos en un Fideicomiso exclusivo; su manejo es responsabilidad del titular del CEN y la ley establece un Consejo Técnico que vigila su funcionamiento

Funcionamiento

A lo largo de los primeros 22 meses de funcionamiento el Mecanismo distaba mucho de lo establecido en la ley y de las expectativas que generó y sigue generando. El 15 de marzo de 2014 atravesó su última crisis, donde el titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional (CEN) tuvo que renunciar dejando una estela de gran descontento. La mayor parte del personal que laboraba hasta esa fecha no cumplía con el estándar establecido por la ley y reportaba un constante cambio en sus labores y permanencia. Como toda instancia nueva adolece aún de falta de experiencia y múltiples deficiencias en la operación más básica de la gestión de los recursos. De hecho, hasta mediados de mayo de 2014, el fideicomiso (recursos destinados al funcionamiento del mecanismo, nota de los editores) no había sido tocado, debido a problemas burocráticos.

60. Ver “Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas” y “Reglamento de la Ley para la protección de Personas defensoras de derechos humanos y periodistas”. En: http://www.derechoshumanos.gob.mx/es/Derechos_Humanos/Ley_para_la_Proteccion_de_Personas_Defensoras_de_Derechos_Humanos_y_Periodistas.

Más grave aún es que de los más de 150 peticionarios que habían solicitado protección del Mecanismo hasta ese momento, solamente habían podido ser procesados menos de 80 de los casos, con el riesgo que ello representa para la vida de defensoras, defensores y periodistas en espera del trámite. Desde el inicio del Mecanismo hasta fines de septiembre del 2014 habían sido asesinados once periodistas en el ejercicio de su labor; decenas de personas defensoras han sido amenazados y muchos han tenido que desplazarse forzosamente por los ataques recibidos.

La tercera Unidad del Mecanismo, que es de Seguimiento y Análisis, aún no ha sido instalada; lo que ha impedido la atención profesional y dedicada a quienes ya se han incorporado al Mecanismo. En síntesis, el funcionamiento del Mecanismo ha adolecido de gran ineficiencia, problemas operativos serios e incompetencia para cumplir con la misión que le encomienda la ley y su reglamento.

Perspectivas en la coyuntura

Ante la crisis que enfrentó el Mecanismo durante la primera mitad de 2014, se abrió una oportunidad para reforzarlo con varias vertientes: una consultoría independiente que realiza Freedom House elaborando un plan de acción – acotado – para el mejor funcionamiento de la Unidad de Análisis de Riesgo y de la operatividad del propio Mecanismo; la renovación de la CEN con un nuevo titular, quien se ha comprometido a elaborar un Plan de Acción a corto, mediano y largo plazo en el que incluyó la profesionalización de todos los que laboran bajo su dirección, la implementación de la tercera Unidad, el abatimiento del rezago, la atención con mayor oportunidad y celeridad de los nuevos casos que se presenten y el fortalecimiento del diálogo con las instancias de la sociedad civil e internacional.

La crisis ha permitido ventilar abiertamente las insuficiencias del Mecanismo y ha permitido que funcionarios responsables al más alto nivel, particularmente la subsecretaria de derechos humanos de la Secretaría de Gobernación, la Mtra. Lía Limón, y el Subsecretario de la Secretaría de Relaciones

Exteriores, Juan Manuel Gómez Robledo, se comprometan a impulsarlo y fortalecerlo. Resultado de esto es que el rezago de más de 80 casos se ha abatido y la Junta de Gobierno les ha concedido algún tipo de protección.

De ahí que es indispensable, por una parte recuperar las experiencias que hasta la fecha se han acumulado, y por el otro, tanto a nivel internacional como nacional seguir exigiendo que el Mecanismo funcione adecuadamente y se cumplan cabalmente las medidas adoptadas

PI en Mexico

Durante el año 2013, un experto de **PI**, contratado como consultor por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los derechos humanos (OACDH) en México, siguió brindando peritaje práctico y ayudando a desarrollar las capacidades de las autoridades nacionales y de las organizaciones de la sociedad civil en evaluación de riesgos y gestión de la protección de las y los DDH⁶¹. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), OACDH-México y **PI** organizaron dos talleres regionales (en Sinaloa y San Luis Potosí) junto con la Comisión Estatal de Derechos Humanos de ambos estados, para tratar temas de protección y seguridad de DDH con funcionarios y representantes de organizaciones de la sociedad civil.

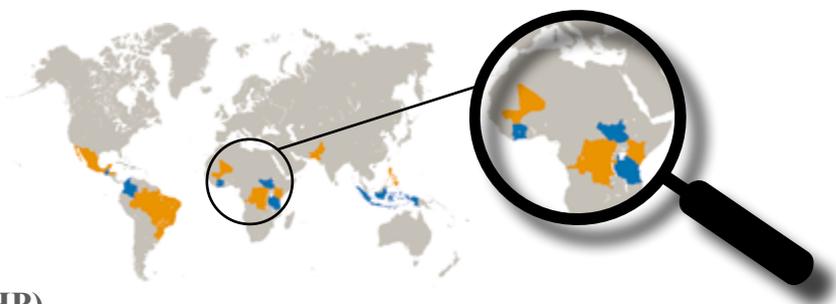
PI también le pidió a la OACDH en México que brindara cursos de aprendizaje a distancia a 37 participantes, incluidos funcionarios y representantes de la sociedad civil involucrados en la implementación de las leyes en el país. En total, **PI** ha capacitado a más de 150 funcionarios en México a través de su trabajo con OACDH-México.

Durante el año 2014, **PI** ha seguido recibiendo peticiones de peritaje independiente sobre temas relacionados con la evaluación de riesgos por parte de, por ejemplo, la OACDH-México, la CNDH, la Fiscalía Especial de Delitos en contra de la Libertad de Expresión (FEADLE) y organizaciones de la sociedad civil mexicana.

61. Para ver la intervención de **PI** en México en 2012, ver Informe **Focus 2013**. op. cit. p. 15.

África

Comisión africana de derechos humanos y de los pueblos (CADHP)



Las políticas públicas para la protección de las personas defensoras de derechos humanos en África por *Reine Alapini Gansou, miembro de la CADHP y Relatora Especial sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en África*



CIDH/Daniel Cima

Promover y proteger los derechos humanos en África es una misión que requiere la devoción completa de aquellas personas que tienen un apasionado ideal de la igualdad, la justicia y la democracia, y que deciden dedicarle tiempo a lo que llamamos activismo. En nuestra experiencia como Relatora Especial de la Comisión Africana sobre derechos humanos y de los pueblos y defensores de derechos humanos en África, hemos podido apreciar plenamente el valor y el altruismo que han demostrado muchas personas defensoras de los derechos humanos, al llevar a cabo su misión. A pesar de su obligación de proteger a las y los DDH, de acuerdo con la implementación de instrumentos legales regionales e internacionales, los estados muy a menudo no lo han hecho.

Responsabilidades y fracasos

Todos los Estados africanos que estaban presentes en la Asamblea General de Naciones Unidas apoyaron la Declaración de Naciones Unidas de 1998 sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos. La Declaración de Grand-Bay de 1999, adoptada a nivel

regional en África, reconoce la importancia del papel que juegan las organizaciones de la sociedad civil y hace un llamamiento para que los Estados africanos cumplan con los principios de la dicha declaración de Naciones Unidas, que es el punto de referencia en la actualidad. De manera similar, la Declaración de Kigali de 2003, también adoptada a nivel del continente africano, hace un “llamado a que los Estados Miembros y las instituciones regionales protejan a las y los DDH y alienten a las organizaciones de la sociedad civil a que participen y sean consultadas en los procesos de toma de decisión, con el fin de consolidar la democracia participativa y el desarrollo sostenible, y subraya la necesidad de las organizaciones de la sociedad civil de ser independientes y transparentes”.

Sin embargo, el desafío sigue siendo el mismo en relación con, por ejemplo, la inseguridad que viven las defensoras de derechos humanos, o las múltiples dificultades a las que se enfrentan las y los DDH en general cuando atacan temas candentes como represalias y discriminación basadas en la orientación sexual, la violencia contra las personas LGBTI, o las presiones y amenazas contra activistas que trabajan en el ámbito de la protección al medio ambiente o las industrias extractivas. La cantidad de casos de violaciones de derechos en estas áreas a las que responde el mecanismo del Relator Especial sobre Derechos Humanos en África muestra claramente que a nuestros estados les faltan todo tipo de políticas coherentes que se atengan a las obligaciones y responsabilidades internacionales de los estados de promover y proteger los derechos de las y los DDH. En primer lugar, los estados deberían dar efecto a los instrumentos internacionales y regionales relativos a los derechos de las y los DDH en sus legislaciones nacionales, cosa que no han hecho. Entre los países africanos, en la actualidad la República Democrática del Congo ha empezado a dar el ejemplo, pero desafortunadamente no ha logrado más avances,

mientras que Costa de Marfil acaba de adoptar una ley para la protección de las y los DDH. A algunos esto les parece una buena señal. Otros piensan que sería aconsejable monitorear muy de cerca la aplicación de esta ley.

Lo que puede observarse en la mayoría de los casos, cuando no se mantiene el estatus quo, es una tendencia a retroceder, con la emergencia de nuevas políticas y leyes que buscan limitar la libertad y los derechos de todos los actores de la sociedad civil, incluidas las personas defensoras de los derechos humanos.

En nombre de las leyes anti-terroristas, una cantidad creciente de países silencian toda crítica que venga de las y los DDH. Los casos recientes de blogueros y periodistas etíopes ilustra esta nueva tendencia. El problema de las llamadas organizaciones “satélites” que no siempre contribuyen a la causa de la gente, también sigue sin resolverse.

Conclusión

En pocas palabras, existe un sistema de promoción y protección de los derechos humanos a nivel del continente africano, que tiene el potencial para responder efectivamente a la obligación de proteger a todos los ciudadanos y sobre todo a las y los DDH. Sin embargo, siguen faltando políticas públicas coherentes para la protección de este grupo destinatario. Es indispensable que los estados cumplan con el artículo 2(2) de la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos: *“Todos los estados adoptarán tantas medidas legislativas, administrativas o de otra índole como sean necesarias para asegurar que los derechos y las libertades a los que se hace referencia en la presente declaración estén garantizados de forma eficaz”*. Las acciones de los estados deberían constituir contribuciones eficaces a los esfuerzos de la sociedad civil para tratar e incrementar el bienestar y la seguridad de la población del mundo entero.

La Resolución 273 de la Comisión Africana, que seguramente resonará en el sistema de Naciones Unidas, es otro instrumento útil adicional que ayudará a garantizar un entorno más seguro para las y los DDH.

Resolución 273, adoptada durante la 55 periodo de sesiones ordinarias de ACHPR (Luanda, Angola, 28 de abril - 12 de mayo de 2014)

Esta resolución amplía el alcance del mandato de la Relatoría Especial para las y los DDH en África, para incluir temas relacionados con represalias contra las y los DDH. De ahora en adelante este mecanismo se encargará de:

1. Recopilar información sobre, y responder con eficacia a, casos de represalias contra actores implicados de la sociedad civil;
2. Documentar y mantener una base de datos de los casos de represalias sobre los que se informe;
3. Brindar orientaciones a la Comisión para la adopción de medidas urgentes para lidiar con casos de represalias específicos;
4. Presentar informes sobre casos de represalias en cada periodo de sesiones especiales de las Comisión en el informe de actividades del Relator Especial;
5. Asegurar que se lleve a cabo un seguimiento de los casos registrados.

Costa de Marfil

El gobierno marfileño ratificó la legislación histórica para África el 20 de junio de 2014, al adoptar la Ley No 2014-388 de 20 de junio de 2014 sobre la promoción y protección de defensores y defensoras de derechos humanos. El proceso legislativo fue iniciado por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Libertades Públicas, que, a principios de 2013, invitó a las organizaciones no gubernamentales de derechos a comentar sobre las primeras versiones del proyecto de ley y a hacer sugerencias de mejoras. Si bien fueron tomadas en cuenta algunas de estas sugerencias, esto no fue el caso para muchas reservas de gran importancia. El proyecto de ley fue adoptado por el Consejo de Ministros el 4 de noviembre de 2013 y después fue presentado ante la Asamblea Nacional para su aprobación.

Mientras que la adopción de la ley representa un desarrollo positivo en este intento por parte de las autoridades del estado marfileño para implementar la Declaración de Naciones Unidas sobre Defensoras y Defensores de Derechos Humanos a nivel nacional, sigue habiendo varias preocupaciones relacionadas con el proceso de consulta entablado antes de que se adoptara la ley, así como con su contenido.

En primer lugar, la sociedad civil tuvo la oportunidad de brindar sus contribuciones, pero no participó en los debates de las etapas legislativas subsiguientes, a saber, en el Consejo de Ministros y en la Asamblea Nacional⁶². En segundo lugar, la ley impone una definición específica de lo que es una persona defensora de los derechos humanos, algo que va en contra de los estándares internacionales establecidos en la Declaración de Naciones Unidas sobre las y los DDH y la Ficha de Información 29. En tercer lugar, a pesar de que la ley establece los derechos de las y los DDH y la obligación del Estado de protegerlos y de facilitar su trabajo, también les impone obligaciones a las y los DDH que pueden llegar a limitar sus actividades, tales como obligar a las organizaciones de derechos humanos a registrarse legalmente (art. 1), y establecer la obligación de las y los DDH de presentar un informe anual de sus actividades ante el ministro encargado de los derechos humanos (art. 13). Además el ministro goza de facultades discrecionales para determinar si una persona defensora puede ser sometida a una investigación judicial, detenida, arrestada o enviada ante un tribunal por cargos penales (art. 5) y cuándo se puede proceder a un registro de la oficina o la casa de un defensor o defensora (art. 6).

Por último, y a pesar de que la ley estipula la responsabilidad del estado de proteger a las y los DDH y los miembros de sus familias en riesgo

(art. 17) y de castigar a los perpetradores de violaciones de los derechos de las y los DDH (art. 18), el marco legal no lograr brindar orientaciones claras a las autoridades estatales sobre cómo deberían implementar una política integral de protección de las y los DDH que incluya prevención, coordinación de distintas instituciones estatales, lucha contra la impunidad y respeto y promoción de las actividades de las y los DDH.

Hasta ahora, según fuentes de la sociedad civil local, las leyes son percibidas como medidas incompletas, ya que no hay indicaciones de que las autoridades marfileñas estén preparando adecuadamente el terreno para cumplir con la obligación del estado de proteger a las y los DDH en peligro. Esta situación se ve agravada por la ausencia de una campaña nacional de concientización entre las OSC sobre la existencia de la ley, y sobre todo entre los sectores más vulnerables de las y los DDH que siguen enfrentando graves riesgos⁶³. Al momento de la redacción de este informe, el gobierno todavía no había adoptado un decreto para implementar la ley, como lo exige el artículo 19

PI en Costa de Marfil

A principios de febrero de 2013, junto con la American Bar Association, **PI** brindó peritaje al equipo de coordinación de la Coalición marfileña de defensoras y defensores de derechos humanos (CIDDH por sus siglas en francés) cuando el gobierno emprendió una ronda de consultas con la sociedad civil para esta primera ley. Tras la adopción de la Ley 2014-388 **PI** retomó contacto con otras OSC, que están interesadas en conocer mejor experiencias y lecciones aprendidas sobre protección de DDH en otros países, y hacer incidencia para una política pública sobre este tema ante las autoridades marfileñas.

62. Entrevista de Protection International con Mata Coulibaly, antigua coordinadora nacional, Coalition Ivoirienne des Défenseurs des Droits de l'Homme. Bruselas. 4 de diciembre de 2013.

63. Entrevista por Skype con un representante de una ONG de derechos humanos marfileña. 28 de agosto de 2014.

Burundi

En el país existe interés en aprobar legislación para la protección de las y los DDH. La Comisión Nacional Independiente de Derechos Humanos (CNIDH) encabezó los esfuerzos para redactar una ley que sería presentada a los ministerios de Justicia y de Derechos Humanos para conseguir su respaldo. De 2013 a mediados de 2014, la CNIDH emprendió un largo proceso de consulta con la sociedad civil, con el apoyo de la Oficina de Naciones Unidas en Burundi. El texto del proyecto de ley se inspira en gran medida del texto de la ley que se adoptó recientemente en Costa de Marfil. Al hacerlo, el proyecto de ley de Burundi desafortunadamente contiene muchas de las falencias de la legislación marfileña señalados anteriormente (*vea la sección sobre Costa de Marfil*).

PI en Burundi

PI fue invitada a participar en una mesa redonda sobre la situación de las y los DDH en Bujumbura el 20 de marzo de 2014⁶⁴. El evento, que recibía el apoyo de las Naciones Unidas, formó parte del proceso de consulta con la sociedad civil liderado por la CNIDH. El programa de la mesa redonda se centraba en debates sobre el proyecto de ley de la CNIDH para proteger a las y los DDH. PI contribuyó al compartir sus experiencias en procesos legislativos similares en América Latina, donde las políticas públicas para la protección de las y los DDH se han implementado. Después de la mesa redonda, PI ha seguido participando con la CNIDH al brindar un análisis detallado de la propuesta de ley y sugerencias prácticas para fortalecer el marco normativo.

No obstante, el proyecto de ley prevé que sea un grupo de trabajo el que formule e implemente las políticas de protección de DDH; dicho grupo incluiría a autoridades gubernamentales y representantes de las y los DDH (Título IV, art. 17-20). Sin embargo, no queda claro si el grupo de

trabajo en cuestión sería capaz de garantizar tanto una representación amplia de la sociedad civil como independencia del gobierno, asegurando a la vez los fondos necesarios para que funcione adecuadamente a largo plazo. Además, al proyecto de ley le falta una orientación clara sobre cómo se supone que la política se conciba, sobre todo en relación con las medidas de protección preventivas, la coordinación entre las distintas instituciones estatales responsables de la protección de las y los DDH, la lucha contra la impunidad, y la promoción y el respeto de las actividades de las y los DDH por parte de las autoridades.

A pesar de esto, parece que el interés reciente de la CNIDH está menguando después de que algunos comisionados que participaron en la redacción del proyecto de ley fueran reemplazados a mediados de 2014. Además, organizaciones de la sociedad civil consultadas tienen dudas en cuanto al compromiso del gobierno de promover la ley de protección de las y los DDH, ya que en vez de hacerlo le ha interesado más reducir el espacio disponible para activistas de derechos humanos.⁶⁵

República Democrática del Congo

Proyecto de ley nacional para la protección de las y los DDH:

Desde 2011 la consideración del proyecto de ley ha sido archivado, a pesar de los esfuerzos del comité de seguimiento (*comité de suivi*), el cual reúne OSC basadas en Kinshasa y representantes a nivel regional, para suscitar el interés de los legisladores para que la aprobasen en 2013⁶⁶. El jefe de la mayoría parlamentaria ha argumentado que el proyecto de ley ha sido rechazado por inconstitucionalidad, ya que, en su parecer, las y los DDH no son una categoría de ciudadanos especial que requiere un trato específico. El comité de seguimiento ha pedido la opinión de expertos en constitucionalidad que presenten contraargumentos, mientras revisan y perfeccionan el proyecto de ley para que pueda ser presentado nuevamente.

64. Protection International. “Burundi: PI participa con la Commission Nationale Indépendante des Droits de l’Homme (CNIDH) en el apoyo de la protección de DDDH”. 23 de abril de 2014.

65. Entrevista de Protection International con DDH de Burundi. Bruselas. 24 de septiembre de 2014.

66. Ver Informe Focus 2013. op. cit. p. 11.

Algunos sectores de la sociedad civil esperan que la protección de las y los DDH recobre fuerza en el debate político nacional una vez que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), establecida a principios de 2013, se vuelva operativa, si bien esto no hace parte de sus competencias. Sin embargo, las ONG de derechos humanos siguen divididas en cuanto al nombramiento del representante de la sociedad civil ante la comisión, obstaculizando así su funcionamiento normal⁶⁷.

Edictos provinciales (*édits provinciaux*)

Dada la falta de avances en la ley nacional en Kinshasa, un grupo local de OSC y miembros de la asamblea legislativa de la provincia de Kivu del Sur expresaron su interés en retomar nuevamente la legislación regional como resultado del taller que se llevó a cabo en Bukavu a principios de septiembre de 2014. Al publicarse este informe a finales de octubre de 2014, cinco miembros de la asamblea provincial ya habían aceptado endosar la ley en los debates parlamentarios próximos.

Entidades de enlace (*entités de liaison*)

En Kivu del Sur, no se han registrado avances sobre el establecimiento de la entidad de enlace⁶⁸. Su lanzamiento se vio empañado por un pleito entre el gobernador de la provincia, cuyo cargo concentra muchas de las competencias de la unidad, y representantes de la sociedad civil. Gracias a los esfuerzos de mediación de la Oficina Conjunta de Derechos Unidos de las Naciones Unidas (BCNUDH, por su sigla en francés) y de **PI** no se han registrado más incidentes, pero la entidad todavía no ha sido convocada. En Kivu del Norte, la entidad de enlace inició operaciones en julio de 2014.

Iniciativas de la sociedad civil

Tras haber apoyado el establecimiento de un mecanismo de protección encabezado por la sociedad civil para las y los DDH en Kinshasa, la Casa de los derechos humanos (*la maison des droits humains*), con más de 250 organizaciones miembros, el Centro Carter (TCC, por su sigla en inglés) facilitó la creación de una iniciativa similar en Goma (Kivu del Norte) en junio de 2014, y está considerando hacer lo mismo en la provincia de Katanga. El mecanismo de Kivu del Norte se llama “Ukingo Wetu” y lo dirigen organizaciones de derechos humanos locales. Su objetivo es movilizar recursos para brindar un apoyo holístico a las y los DDH en peligro, incluida la provisión de medidas de protección, actividades de incidencia nacional e internacional y fomento de capacidades en gestión de seguridad para organizaciones locales.⁶⁹

PI en República Democrática del Congo

PI ha participado en los debates sobre el proyecto de edicto de la provincia de Kivu del Sur, brindando peritaje a OSC y legisladores provinciales sobre enfoques de políticas públicas para la protección de las y los DDH. **PI** monitorea de cerca los debates en curso sobre el proyecto de ley nacional en el comité de seguimiento en Kinshasa y acompaña a la sociedad civil en casos de protección de los que se encargan las entidades de enlace en Kivu del Norte y del Sur.

67. Entrevista con representante de **PI** en Kinshasa. Bruselas. 20 de agosto de 2014.

68. Ver Informe **Focus 2013**. op. cit. p. 11.

69. Centre de Recherches sur l'Environnement, la Démocratie et les Droits de l'Homme (CREDDHO). “**Un mécanisme local de protection dénommé ‘Synergie UKINGO WETU’ est déjà à pied d’oeuvre dans la province du Nord Kivu**”. (Un mecanismo local de protección llamado ‘Synergie UKINGO WETU’ ya está en marcha en la provincia de Kivu del Norte). Fecha no especificada.

Kenia

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenia (KNCHR por su sigla en inglés) está jugando un papel activo en la protección de las y los DDH. Hasta ahora, la Comisión ha llevado a cabo un programa a pequeña escala, investigando casos y cooperando con las fuentes de la amenaza, las autoridades garantes de derechos y los actores interesados en la protección de las y los DDH a nivel local (a saber, la Coalición Nacional de las y los DDH -NCHRD-K por sus siglas en inglés- y ONG internacionales).

La KNCHR ha emprendido un proyecto que busca proponer la adopción de una política pública nacional para la protección de las y los DDH en Kenia. Todavía queda por llevarse a cabo trabajo substancial, sobre todo para analizar las lecciones aprendidas de otros países, así como participar con los actores interesados (a saber, OSC, Parlamento, ministerio de Justicia, policía y fuerzas de seguridad y la comunidad internacional representada en Kenia).

PI en Kenia

PI Kenia ha participado con el KNCHR en reflexiones actualmente en curso y que se espera resulten en propuestas para una política pública nacional para la protección de las y los DDH. **PI** ha compartido su experiencia y lecciones aprendidas de países que ya implementan políticas públicas. Para este propósito, un representante de **PI Kenia** visitó México a principios de 2014. La Comisión keniana también quiere que participe activamente la sociedad civil en este proceso, incluido el Grupo de trabajo sobre Protección, del que forma parte **PI Kenia**.

Además, como parte del Grupo de trabajo sobre medios de comunicación, **PI Kenia** jugó un papel sustancial en los debates que llevaron a la publicación del protocolo para la protección de periodistas y la guía de seguridad.

Iniciativa de la sociedad civil para la protección de periodistas en Kenia

El 18 de agosto de 2014 el Kenya Media Working Group, en el que participan periodistas y dueños de medios de comunicación de todo el país, lanzó un protocolo de periodistas y una guía de seguridad en inglés y en swahili⁷⁰. Sin restarle importancia a la obligación de las autoridades estatales en la protección de los derechos y la integridad de las y los periodistas, el protocolo nacional incluye una Carta para los Dueños y Directores de los medios de comunicación con 10 puntos, haciendo que se comprometan con directrices que buscan asegurar un entorno de trabajo más seguro para las y los periodistas que el que existe en la actualidad. El protocolo también establece un marco para la guía de seguridad: un manual vivo que busca brindarles a las y los periodistas y las empresas de medios consejos útiles y herramientas para mejorar su protección y seguridad en sus actividades diarias.



70. Kenya Media Working Group. “*Staying Safe. A Protection Guide for Journalists in Kenya*”. (Mantenerse a salvo. Una guía de protección para periodistas en Kenia). Agosto de 2014. (Disponible en inglés y swahili).

Mali

Ha surgido un interés por parte de la sociedad civil de adoptar una legislación para la protección de las y los DDH. La Coalición Maliense de Defensores de Derechos Humanos (COMADDH por su sigla en francés) inició debates internos sobre la necesidad de adoptar una ley para proteger a las y los DDH, dado que la situación de las personas defensoras de derechos humanos ha empeorado desde que empezó la crisis a principios de 2012⁷¹. En junio de 2014 COMADDH organizó un taller nacional durante el cual se compartió el proyecto de ley con otras OSC de Mali, antes de presentarlo ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su respaldo⁷². Como en Burundi, la ley se inspira en gran medida en el texto de la ley marfileña sobre protección de las y los DDH⁷³. De esta manera, el proyecto de ley carece de un enfoque integral de políticas públicas (*vea el recuadro anterior sobre la visión de PI sobre políticas públicas*).

PI en Mali

Desde finales de julio de 2014, PI ha establecido un contacto con COMADDH. A finales de septiembre, PI le brindó a COMADDH (a través del Ministerio de Justicia) un análisis detallado del proyecto de ley con sugerencias sobre maneras de enriquecer su contenido y fortalecer el enfoque de políticas públicas.

71. En 2012, Mali atravesó por una crisis sociopolítica, económica y humanitaria, que llevó al colapso de la autoridad estatal. Esta fue desencadenada por la ocupación del norte de Mali por grupos armados en enero y la intervención militar subsiguiente de las tropas francesas un año más tarde. Se informó sobre violaciones de derechos humanos en el país, incluidas ejecuciones sumarias, desapariciones forzadas, violaciones sexuales, saqueos, arrestos arbitrarios, detenciones, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes perpetrados tanto por grupos armados como por las fuerzas armadas malienses. Ve *“Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Mali”*. A/HRC/25/72. 10 de enero de 2014.
72. Desde su establecimiento como ONG local en Mali en 2008, COMADDH ha trabajado en el desarrollo de respuestas para proteger a las y los DDH en peligro. Después del estallido del conflicto civil en 2013, COMADDH estableció un mecanismo de protección ad hoc para proteger a las y los DDH en el norte de Mali.
73. La red de defensoras y defensores del África Occidental compartió una copia del entonces proyecto de ley marfileño. Entrevista por Skype de Protection International con el presidente de COMADDH. 28 de agosto de 2014.

Sudán del Sur

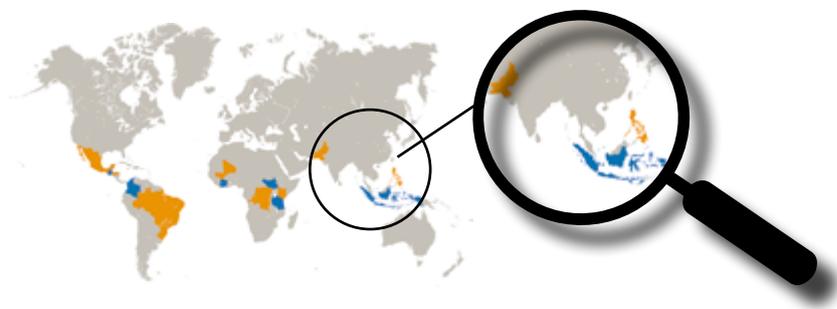
A pesar de señales iniciales alentadoras relacionadas con una iniciativa de cabildeo por una ley integral de derechos (vea el Informe **Focus 2013**), la situación se ha deteriorado por nuevas iniciativas impulsadas por el gobierno que buscan restringir el trabajo de las organizaciones voluntarias y las organizaciones no gubernamentales, incluidas las OSC que participan en la defensa, monitoreo e incidencia en derechos humanos⁷⁴. Más aún, el estallido del conflicto armado civil en diciembre de 2013 llevó a un aumento en la cantidad de violaciones de derechos humanos y amenazas al trabajo de las y los DDH.⁷⁵

Tanzania

En la actualidad no existen leyes específicas que respondan a la protección de las y los DDH en Tanzania. El marco legal e institucional no refleja las recomendaciones de las Declaración de Naciones Unidas sobre Defensoras y Defensores de derechos humanos. Tampoco les garantiza sus derechos a las y los DDH. En la actualidad la Coalición de DDH de Tanzania (THRD-Coalition, en inglés), que incluye a 30 organizaciones de derechos humanos, está abogando a nivel nacional por la adopción de legislación específica que cumpla con las necesidades de protección de las y los DDH⁷⁶.

En un intento por superar esta carencia, la THRD-Coalition ha establecido un mecanismo de auto protección encabezado por la sociedad civil para las y los DDH en Tanzania. Ha establecido una oficina de protección cuyo encargado evalúa los riesgos y amenazas a los que se enfrentan las y los DDH a nivel nacional, brindando a la vez asesoramiento sobre temas de protección.⁷⁷

74. EHAHRDP. *“Change will not come until we talk about reality: The closing Space for Human Rights Defenders in South Sudan”*. (El cambio no llegará hasta que no hablemos de la realidad: se está cerrando el espacio para las y los defensores de derechos humanos en Sudán del Sur). Kampala. Diciembre de 2013. pp. 15-16.
75. EHAHRDP. *“NGO written statement to the 25th session of the UN Human Rights Council”*. (Declaración escrita de las ONG en la 25 periodo de sesiones del Consejo de derechos humanos de la ONU). 18 de febrero de 2014.
76. THRD-Coalition. *“Protection and Security Needs for Human Rights Defenders in Tanzania. Needs – Assessment Report”* (Necesidades de protección y seguridad de las y los defensores de derechos humanos en Tanzania. Informe de evaluación de necesidades). 2013.
77. THRD-Coalition. *“Report on the Situation of Human Rights Defenders in Tanzania 2013”* (Informe sobre la situación de las personas defensoras de derechos humanos en Tanzania). 2014. pp. 7-8.



Indonesia

No ha habido mayores avances en el proyecto de ley sobre DDH presentada al parlamento por parte de la ONG Imparsial, y parecería que los actores interesados ya no están presionando para que haya una ley. Además, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Komnas HAM) parece haber perdido interés en la creación de una unidad especial para la protección de las y los DDH. No obstante, la comisionada de Komnas HAM Siti Noor Laila fue nombrada Relatora especial de las y los DDH en junio de 2014. Ella se ha comprometido a llevar a cabo una revisión exhaustiva de los archivos de la comisión sobre temas de DDH y a mejorar la coordinación con las entidades gubernamentales, como la LPSK (que se encarga de la protección de víctimas y testigos), para fortalecer la protección de las y los DDH. Sin embargo, dado que Komnas Ham sólo tiene seis oficinas regionales que no cuentan con suficiente personal, tal esfuerzo no dispone de la capacidad suficiente para cubrir el archipiélago completo, en particular en casos que atañen a las y los DDH que operan en áreas remotas.

Pakistan

Antes de la fusión entre el ministerio de Derechos Humanos y el ministerio de Derecho y Justicia, había por lo menos dos iniciativas impulsadas por la sociedad civil para establecer mecanismos de protección de las y los DDH en el país. La primera, con alcance nacional, fue desarrollada por las OSC locales con el apoyo de sus homólogos internacionales. Este mecanismo también se vinculaba con el desarrollo del marco de una política nacional de derechos humanos⁷⁸. El proyecto de mecanismo de protección para las y los DDH y el marco de políticas fue acordado en consulta nacional y más adelante se compartió con el ministerio de Derechos Humanos⁷⁹. Sin embargo, después de la fusión de estos dos ministerios, hasta finales de 2013 la red de la sociedad civil a cargo del seguimiento del proyecto todavía no había recibido respuesta del ministerio de Derecho y Justicia⁸⁰.

El Segundo mecanismo de protección de DDH estaba previsto para la provincia de Islamabad. El entonces ministerio de Derechos Humanos se comprometió a impulsar el proyecto organizando consultas a nivel provincial y distrital para llegar a un consenso. Sin embargo, hasta finales de 2013, no había un responsable del proceso designado dentro del ministerio de Derecho y Justicia⁸¹.

78. Strengthening Participatory Organisation (SPO). *“Two-Day Consultation on National Human Rights Policy Framework and National Human Rights Defenders’ Mechanism in Pakistan”*. (Consulta de dos días sobre el marco nacional de políticas de derechos humanos y los mecanismos nacionales para las personas defensoras de derechos humanos en Pakistán). Fecha no especificada.

79. El borrador del mecanismo fue desarrollado dentro del proyecto “Promoting Human Rights and Fundamental Freedoms in Pakistan” (Promoviendo los derechos humanos y las libertades fundamentales en Pakistán) financiado por la UE. Para mayor información sobre este proyecto, ver http://eeas.europa.eu/delegations/pakistan/projects/list_of_projects/216586_en.htm.

80. Entrevista por correo electrónico de Protection International con una persona defensora de derechos humanos pakistani. 16 de agosto de 2013.

81. Ibid.

Las Filipinas

Para finales de 2012, varias organizaciones instaron al gobierno Filipino a aprobar el proyecto de ley de la Cámara sobre defensoras y defensores de derechos humanos 5379⁸² introducida en octubre de 2011 ante la Cámara de Representantes en el Congreso⁸³. Sin embargo, este llamado sigue sin respuesta. El proyecto de ley, que fue elaborado por las OSC locales de Karapatan (la alianza de organizaciones de derechos humanos) y Tannggol Bayl (defender a las mujeres), fue reintroducido (como proyecto de ley de la Cámara 1472) en julio de 2013⁸⁴. No obstante, todavía no se ha organizado una audiencia del Congreso para debatir éste último.

Según representantes de Karapatan a quienes **PI** contactó, actualmente hay pocas esperanzas de que se apruebe esta ley, ya que tanto el Congreso filipino como el Ejecutivo se han visto implicados en un escándalo sobre el uso indebido de recursos públicos para proyectos de desarrollo. Mientras tanto otras leyes relacionadas con los derechos humanos no se han implementado con seriedad, a pesar del incremento de amenazas, criminalización e incluso asesinatos de DDH, sobre todo aquellas personas que defienden los derechos de los pueblos indígenas⁸⁵. Esto se ha visto exacerbado por la inacción aparente de la Comisión Filipina de Derechos Humanos en relación con casos de abusos de derechos humanos.⁸⁶

82. República Filipina. Cámara de Representantes. Ley de la Cámara 5379. En http://congress.gov.ph/download/basic_15/HB05379.pdf

83. Bulatlat.com. “*Passing of Law Protection Human Rights Defenders Urged*”. (Es urgente aprobar una ley de protección de personas defensoras de derechos humanos). 13 de diciembre 2012.

84. República Filipina. Cámara de Representantes. Ley de la Cámara 1472. En http://congress.gov.ph/download/basic_16/HB01472.pdf

85. Comunicación por correo electrónico de Protection International con representantes de Karapatan Alliance. 13 y 14 de agosto de 2014.

86. Ibid.

Conclusiones

Como se ha podido apreciar en este informe **FOCUS 2014**, existe un interés creciente de varios países del mundo, así como de algunas organizaciones internacionales gubernamentales, en promover la adopción de legislación o programas nacionales de protección de personas defensoras de derechos humanos en situación de riesgo. Al hacerlo con un enfoque más amplio de políticas públicas, los Estados contribuyen a reforzar un entorno propicio para la defensa de los derechos humanos.

Tal enfoque debe incluir la participación de la sociedad civil en la elaboración y monitoreo de los programas; estrecha coordinación de las entidades del Estado involucradas en la protección; definición de un programa de protección abierto a todo tipo de defensores, que incluya un modelo transparente de análisis y evaluación de riesgo transparente, y provea medidas adaptadas a las necesidades de grupos específicos; destinación de recursos financieros y de personal; y acciones que busquen eliminar la impunidad y promuevan el derecho de las y los defensores a defender los derechos humanos.

En los países en los que tales políticas públicas existen – Brasil, Colombia y México – el reto más importante es su implementación efectiva. Por lo tanto, más allá de los desarrollos normativos promisorios que se están perfilando en América Latina (Guatemala y Honduras), África (Costa de Marfil, Burundi, Mali y Kenia), las entidades de los Estados, sociedad civil organizada y otros actores interesados a nivel internacional, deben preocuparse por velar para que se pase del papel y las promesas a la acción en pro de las y los defensores.

En vez de simplemente buscar crear un marco legislativo a través del cual los países puedan cumplir con las obligaciones consagradas en la Declaración de Naciones Unidas sobre las y los DDH, es de fundamental importancia que cualquier desarrollo o marco normativo específicos de política pública respondan a las necesidades reales de la sociedad civil y de las y los DDH locales. Sus objetivos y medios deberían ser definidos en concertación con organizaciones de sociedad civil, así como su monitoreo, evaluación y mejoramiento.

Próximo estudio de Protection International sobre el tema

Protection International y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL). ***Las políticas públicas para protección de defensores/as de derechos humanos en América Latina: Avances y desafíos*** (título provisional). La publicación estará disponible en español y en inglés.

Basándose en una amplia investigación y entrevistas con personas defensoras de los derechos humanos y autoridades gubernamentales en varios países de América Latina, esta publicación busca, por un lado, arrojar luz sobre los desafíos a la hora de implementar políticas públicas y mecanismos para la protección de DDH y, por otro, sugerir recomendaciones a quienes elaboran políticas y a las OSC sobre maneras de mejorar la efectividad de sus acciones.